MODIFICACIÓN No. 01

ADICIÓN		PRÓRROGA		ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	X
CESIÓN					

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4148.010.26.1.0577-2026
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOCIAL Y EMPRESARIAL (COEMPRESAR) con Nit. No. 901772750-6
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	KEVIN PEÑAFIEL CADENA – C.C. No. 1.144.199.381 de Cali (V)
OBJETO	La Secretaría de Cultura requiere Contratar la prestación de servicios para el desarrollo y ejecución de estrategias de circulación y exhibición artística y cultural en espacios públicos, escenarios culturales y territorios del Distrito de Santiago de Cali, con el propósito de ampliar la oferta cultural, fortalecer la presencia de expresiones artísticas en escenarios de naturaleza pública y promover el acceso a los derechos culturales de la ciudadanía, de conformidad con el proyecto de inversión denominados BP-26005286 - FORTALECIMIENTO DE LA CIRCULACIÓN DE CONTENIDOS CULTURALES EN SANTIAGO DE CALI , vigencia 2026.
VALOR DEL CONTRATO	SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS UN PESOS MCTE ($650.896.601), incluido IVA por valor de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA Y OCHO ($19.433.068) sobre los costos asociados, valor que incluye todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes al contrato

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

PLAZO DE EJECUCIÓN	30/10/2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	30/01/2026
FECHA DE SUSPENSION No. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	N/A

Entre los suscritos **LEYDI YOJANNA HIGIDIO HENAO**, identificada con cédula de Ciudadanía No. 38.596.025, quien actúa en calidad de ordenador del gasto de la Secretaría de Cultura del Distrito Especial de Santiago de Cali, con NIT. 890.399.011- 3, facultada para contratar de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112.010.20.0009 del 7 de enero de 2025, en el uso de ejercicio de la delegación otorgada mediante el decreto No. 4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024, modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0030 del 18 de enero de 2024, modificado parcialmente por el Decreto No.411.010.20.0438 del 4 junio de 2024 y modificado por el Decreto 4112.010.20.0399 de junio 20 de 2025 en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto reglamentario 1082 de 2015 y especialmente por lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Alcaldía de Santiago de Cali y, quien se denomina LA ENTIDAD y por la otra parte **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOCIAL Y EMPRESARIAL (COEMPRESAR)** con Nit. 901772750-6, representada legalmente por el (la) señor (a) **KEVIN PEÑAFIEL CADENA** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.144.199.381 quien se denominará **EL CONTRATISTA** en este CONTRATO se permite dejar constancia de la presente MODIFICACIÓN No. 01, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que entre SANTIAGO DE CALI D.E. – SECRETARÍA DE CULTURA y la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOCIAL Y EMPRESARIAL (COEMPRESAR) identificada con NIT No. 901772750-6, representado legalmente por KEVIN PEÑAFIEL CADENA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.199.381, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4148.010.26.1.0577-2026, el día 30 de enero del 2026, con el siguiente objeto: La Secretaría de Cultura requiere Contratar la prestación de servicios para el desarrollo y ejecución de estrategias de circulación y exhibición artística y cultural en espacios públicos, escenarios culturales y territorios del Distrito de Santiago de Cali, con el propósito de ampliar la oferta cultural, fortalecer la presencia de expresiones artísticas en escenarios de naturaleza pública y promover el acceso a los derechos culturales de la ciudadanía,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

de conformidad con el proyecto de inversión denominados BP-26005286 - FORTALECIMIENTO DE LA CIRCULACIÓN DE CONTENIDOS CULTURALES EN SANTIAGO DE CALI, vigencia 2026.

2. Que el valor del presente contrato es por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS UN PESOS MCTE ($650.896.601), incluido IVA por valor de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SESENTA Y OCHO ($19.433.068) sobre los costos asociados, valor que incluye todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes al contrato.

3. Que el contrato objeto de esta modificación tiene fecha de inicio el día 03 de febrero del 2026 y fecha de terminación el día 30 de octubre de 2026.

4. Que las partes, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad y de mutuo acuerdo, han decidido modificar el clausulado del contrato, en lo relacionado con la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA, titulada “COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO”, toda vez que una vez evaluadas las condiciones actuales de ejecución contractual, las partes han determinado que la conformación y funcionamiento del referido Comité Técnico Operativo no resulta necesaria para el adecuado seguimiento, control y cumplimiento del objeto contractual, en atención a la naturaleza del contrato, su alcance, complejidad y esquema de supervisión establecido.

5. Que la supresión de la citada cláusula no afecta la correcta ejecución del contrato ni el cumplimiento de los principios de la función administrativa y de la contratación estatal, tales como eficiencia, economía, celeridad y responsabilidad, toda vez que las funciones de seguimiento y control continúan garantizadas a través de la supervisión designada por la entidad contratante.

6. Que, en el mismo sentido, se hace necesario ajustar la CLÁUSULA SEXTA, titulada Compromisos del Contratista y de la Entidad, específicamente en los apartados correspondientes a los Compromisos Específicos del Contratista, Compromisos Generales del Contratista y la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA, denominada Solución de Controversias, toda vez que en dichas disposiciones se hace referencia expresa al Comité Técnico Operativo, instancia que será suprimida mediante el presente otrosí. En consecuencia, resulta indispensable armonizar el contenido del contrato, ajustando

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

las obligaciones contractuales que aluden a dicho Comité, con el fin de garantizar coherencia normativa, claridad en la ejecución contractual y seguridad jurídica para las partes.

7. Que las funciones de seguimiento, verificación y aprobación que se atribuían al referido comité serán ejercidas por la supervisión del contrato, sin que ello implique modificación del objeto, o a sus cláusulas esenciales del contrato.

8. Que, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993; como lo ha determinado la jurisprudencia, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

9. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral*, para "(…) evitar la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros". (Sentencia C – 300 de 2012)[1].

10. Que además vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000- 2009- 00033-00)".[2]

11. Que es claro que la solemnidad del contrato estatal es un requisito que no puede ser desconocido, y en este sentido la jurisprudencia del Consejo de Estado, en fallo proferido por la Dra. Ruth Stella Correa Palacio señaló que cualquier modificación adicional o autorización de mayores cantidades deberá constar por escrito.

    Frente a este asunto, ha precisado la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C–300 de 2012, que:

    > "[…] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.
    >
    > Vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, según el cual:

[1] https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/c-300-12.htm
[2] https://www.beltranpardo.com/wp-content/uploads/2022/11/Modificaci%C3%B3n-cto-estatal-C-759.pdf

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

[…] La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

Ahora bien, debe precisarse que las modificaciones del contrato, estén dadas por ajustes del valor, modificación del plazo inicial, del alcance del contrato, o reducción del valor con modificación de las obligaciones. Sin embargo, nunca podrán realizarse para hacer modificaciones al objeto del mismo, por cuanto esto equivaldrá a la celebración de un nuevo contrato, de conformidad a lo indicado por el Consejo de Estado. En ese sentido, si se agrega, amplia, modifica, reduce o afecta el objeto contractual será realmente un contrato distinto y no una modificación.

Como consecuencia de lo anterior, aquellas figuras que son constitutivas de modificación del contrato son la prórroga del contrato (plazo), la modificación propiamente dicha (alcance del contenido obligacional que no afecte el objeto), la cual puede implicar la reducción del valor y las obligaciones, y la adición del contrato (valor), aclarando que, en todos estos casos, cualquier modificación también deberá constar por escrito".

12. Que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-, en concepto C-625 de 2021[3] indico que: "Los contratos estatales pueden ser objeto de situaciones que impliquen la necesidad de adicionar o modificar las condiciones inicialmente pactadas, conforme lo establece el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, pudiendo incluirse las modalidades, condiciones y, en general las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Lo anterior teniendo en cuenta que la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo.

13. Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen.

[3] https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-625-de-2022/

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

14. Que, en virtud de lo anterior se:

ACUERDAN

PRIMERO: MODIFICACIÓN FORMAL DE LA MINUTA CONTRACTUAL. Las partes acuerdan que, a partir de la suscripción del presente Otrosí, se elimina en su totalidad de la minuta contractual la expresión “Comité Técnico Operativo”, así como cualquier referencia o disposición relacionada con dicha instancia dentro del texto del contrato. En consecuencia, las cláusulas que contenían dicha denominación se entenderán ajustadas conforme a la estructura de supervisión definida, sin que la presente modificación implique alteración sustancial a las clausulas esenciales del contrato.

SEGUNDO: SUPRESIÓN DE CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Suprimir y dejar sin efectos la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA, titulada “COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO”, entendiéndose que dicha cláusula se omite en su totalidad y no produce efectos jurídicos a partir de la suscripción del presente otrosí.

TERCERO: MODIFICAR CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DE LA ENTIDAD. ajustar las obligaciones contractuales que contienen la expresión “Comité Técnico Operativo”, en el sentido de que toda referencia a dicha instancia se entenderá sustituida por la Supervisión del Contrato, quien ejercerá las funciones de seguimiento, control, validación y aprobación que resulten aplicables, conforme a la normativa vigente y a las condiciones pactadas, las cuales quedaran así:

CLÁUSULA SEXTA. COMPROMISOS DEL CONTRATISTA Y DE LA ENTIDAD:

A) COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato y de la ley, el contratista tendrá, entre otras, las siguientes:

Para el desarrollo del objeto contractual de conformidad con el contenido en el proyecto de inversión denominado: FORTALECIMIENTO DE LA CIRCULACIÓN DE CONTENIDOS CULTURALES EN SANTIAGO DE CALI - BP-26005286 vigencia 2026, El contratista tendrá su cargo los siguientes compromisos específicos:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

1. *Gestionar la Circulación de Contenidos Culturales en el Territorio de Santiago de Cali.*
2. *Gestionar la circulación de contenidos culturales en escenarios estratégicos de Santiago de Cali.*
3. *Gestionar las acciones técnicas en cumplimiento a las observaciones que realice el supervisor del contrato. EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de los requerimientos técnicos consignados en los anexos y demás normas y leyes vigentes según el caso.*
4. *Garantizar calidad y ejecución de las actividades, cumpliendo así con lo ofertado en la propuesta entregada, conforme al cronograma pactado y aceptado por LAS PARTES.*
5. *Gestionar las condiciones que permitan el acceso a los espacios para la acomodación de las personas en situación de movilidad reducida, en los diferentes momentos y escenarios de las actividades programadas (si hay lugar).*
6. *Desarrollar a plenitud el objeto del contrato, dentro de los términos y condiciones establecidos en este documento, la propuesta y el proyecto de la Secretaría de Cultura.*
7. *Cumplir con el objeto del proyecto en la forma y tiempo pactados, exigiendo el cumplimiento de condiciones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas exigidas en el contrato.*
8. *Entregar al supervisor(a) la información relativa de los subcontratos que suscriba para el desarrollo del proyecto, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de las entidades con quienes contrate, y la información referente a los pagos que realice con los recursos entregados.*
9. *Las obligaciones que se deriven del proceso contractual deberán prestarse en la oportunidad requerida por la entidad, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los objetivos específicos y generales del proyecto.*
10. *Destinar los recursos para el cumplimiento del objeto contractual y en ninguna circunstancia utilizarlo para el pago de otro tipo de obligaciones, cualquiera que fuere su cuantía.*
11. *Efectuar oportunamente los pagos que sean requeridos, según los compromisos adquiridos con cargo a los recursos del proceso contractual.*
12. *Llevar una cuenta contable independiente para la ejecución del presente proyecto.*
13. *Presentar los informes parciales y un informe final de la ejecución total del contrato, con el respectivo balance. Se deberá tener en cuenta al momento de presentar los informes, que estos deberán estar acordes con el cronograma y actividades previstas para cada actividad, en armonía con la ejecución del proyecto, previo a la solicitud de pago de los valores establecidos en la minuta contractual. Asimismo, se deberá anexar documentos soporte (registros fotográficos, listados de asistencia, medios magnéticos, etc.) con su*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

respectiva fecha, donde se evidencie el desarrollo de las actividades ejecutadas, a fin de dar respuesta ante una posible veeduría ciudadana y/o auditoria por parte de los entes de control.

14. *Presentar un informe de ejecución contable y financiero al finalizar la gestión, para aprobación del supervisor. El contratista se compromete a cumplir con lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, artículo 45 y siguientes en cuanto a llevar la contabilidad de acuerdo con los principios generalmente aceptados, a consolidar los estados financieros y ser sometidos a una auditoría financiera.*
15. *Reportar ante la secretaría de cultura el número de cuenta bancaria corriente o de ahorros donde se depositarán los recursos provenientes de la ejecución del contrato.*
16. *Tramitar, diligenciar y asumir los permisos establecidos por la ley de espectáculos públicos para la realización del evento en la ventanilla única de la alcaldía de Santiago de Cali (Sayco y Acinpro, tránsito, gobierno y DAGMA entre otros, cuando a ello hubiere lugar).*
17. *Para el caso de actividades consistentes en espectáculo públicos de las artes escénicas, el contratista deberá registrar, antes de la publicación, cada una de las afectaciones correspondientes a la realización de cada espectáculo público de las artes escénicas en el Portal único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas (PULEP); de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.9.1.2.5 del Decreto 1080 del 2015. Una vez se surta el trámite de registro como productores, estos tendrán acceso a los módulos de inscripción de afectaciones, a través de los cuales, se podrá inscribir la información del evento que se desee realizar en el futuro para así obtener el código único del espectáculo, el cual deberá obtenerse antes de ofertar el evento al público y deberá ser incluido en toda pieza publicitaria, cualquiera que sea su formato o medio, tanto físico como digital. Lo anterior, en caso de que el evento aplique.*
18. *Reportar la información de población impactada en los formatos establecidos por la Secretaría de Cultura, en caso de utilizar otros mecanismos de caracterización deberán ser aprobados por la supervisión del contrato. Esta información deberá ser sistematizada a través de un link suministrado por la Secretaría de Cultura.*
19. *Enviar con cada informe de supervisión, factura electrónica y el informe de actividades, acatando las directrices por parte de la Secretaría de Cultura para el envío de los documentos de pago de forma virtual, mientras se mantenga la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.*
20. *Presentar a la Secretaría de Cultura, el Plan de Trabajo y el Cronograma de actividades ajustadas a la fecha de inicio, el cual debe contener las actividades a desarrollar para la obtención de cada actividad exigida en el Contrato.*
21. *Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del Contrato".*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

B) COMPROMISOS GENERALES DEL CONTRATISTA En virtud del presente Contrato Interadministrativo el CONTRATISTA adquiere los siguientes compromisos generales:

1. *Cumplir a plenitud con el objeto del CONTRATO en la forma y tiempo pactados, exigiendo el cumplimiento de condiciones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas exigidas en el CONTRATO.*
2. *Realizar el reconocimiento a la Alcaldía de Santiago de Cali y a la Secretaría de Cultura como financiador durante la ejecución de las actividades contempladas en el proyecto denominado: Fortalecimiento de la producción y circulación audiovisual, cinematográfica y sonora en Santiago de Cali.", Ficha BP- 26005286 vigencia 2026.*
3. *Entregar al supervisor(a) y/o interventor del CONTRATO la información relativa de los subcontratos que suscriba para el desarrollo de la programación, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de las entidades con quienes contrate, y la información referente a los pagos que realice con los recursos entregados. Para realizar dicha subcontratación debe contar con autorización previa de la Supervisión del Contrato*
4. *Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la debida asistencia y apoyo al área supervisora y/o interventora.*
5. *Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del CONTRATO llegue a conocer, esta obligación deberá ser cumplida por el CONTRATISTA aún después de terminado el proyecto.*
6. *Una vez finalice el objeto del CONTRATO, el CONTRATISTA deberá entregar al supervisor y/o interventor de este, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución.*
7. *Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones, ARL y aportes parafiscales y garantizar que todo el personal subcontratado cuente con seguridad social integral.*
8. *Las obligaciones que se deriven del presente CONTRATO deberán prestarse en la oportunidad requerida por la entidad, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los objetivos específicos y generales del proyecto.*
9. *Todo lo concerniente a publicidad y visualización de los eventos artísticos y culturales, debe ser concertado con la Subsecretaría de Artes, Creación y Promoción, y con la oficina de comunicaciones de la Alcaldía, enviando copia de los diseños que vayan a ser impresos y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto No.0182 de 2013 por medio del cual se actualiza el Manual de Identidad Visual Corporativa del Distrito de Santiago de Cali. Asimismo, se deberá concertar los lugares de distribución del*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

material, siempre, respetando las normatividades sobre espacios públicos y privados relativas al material publicitario y promocional.

10. *Adecuar las zonas de acceso y los espacios para la acomodación de las personas con movilidad reducida, en los diferentes momentos y escenarios de las actividades programadas (si hay lugar).*
11. *Atender los requerimientos que imparta la persona encargada de la vigilancia y control, tendiente a la buena ejecución del objeto contratado.*
12. *Adelantar y llevar a cabo los procesos de contratación de servicios conexos requeridos para el desarrollo del CONTRATO suscrito entre las partes cuando a ello haya lugar.*
13. *Adelantar y llevar a cabo los procesos de contratación de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de este CONTRATO con cargo a los recursos aportados por la Secretaría de cultura de Santiago de Cali, sin embargo, toda la contratación que realice el CONTRATISTA, en el marco de este CONTRATO, debe realizarse de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, teniendo en cuenta los principios de publicidad, economía y transparencia, y observar los precios del mercado, evitando con esto sobrecostos en la ejecución.*
14. *Efectuar oportunamente los pagos que sean requeridos, según los compromisos adquiridos con cargo a los recursos del CONTRATO.*
15. *EL CONTRATISTA deberá presentar la factura electrónica y los informes técnicos y financieros, acordes con el cronograma y actividades previstas para cada actividad, en armonía con la ejecución del CONTRATO, previos a la solicitud de pago de los valores establecidos en la minuta del CONTRATO. Asimismo, el CONTRATISTA deberá anexar documentos soporte (registros fotográficos, listados de asistencia, renders, diseños en físico y medios magnéticos, etc.) con su respectiva fecha, donde se evidencie el desarrollo de las actividades ejecutadas, a fin de dar respuesta ante una posible veeduría ciudadana y/o auditoria por parte de los entes de control.*
16. *Presentar informe de ejecución contable y financiero al finalizar la gestión, auditado de conformidad con los reglamentos del CONTRATISTA para aprobación del supervisor(a) y/o interventor del CONTRATO. EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, artículo 45 y siguientes en cuanto a llevar la contabilidad de acuerdo con los principios generalmente aceptados, a consolidar los estados financieros y ser sometidos a una auditoría financiera.*
17. *El CONTRATO deberá garantizar que, en caso de requerirse transporte, éste debe cumplir con todos los requisitos y permisos legales expedidos por la autoridad competente.*
18. *Proporcionar al supervisor y/o interventor del CONTRATO y a los veedores comunitarios, la información sobre la ejecución del CONTRATO. cuando así lo soliciten.*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

19. *Radicar el informe de supervisión, la factura y el informe técnico previo a la entrega de los documentos para el respectivo pago en la Secretaría de Cultura.*
20. *Garantizar la protección de los derechos de autor. Si el proyecto incluye la producción de material impreso, fonográfico o audiovisual en cualquier tipo de soporte, formato y medio de difusión, el CONTRATISTA debe establecer el tipo de gestiones requeridas con todos los actores contratistas a la producción, para garantizar la protección de los derechos de autor, así mismo para promoción o divulgación o transmisión por cualquier medio de comunicación, se debe especificar el carácter de cesión de derechos.*
21. *Designar dentro de su equipo de trabajo, a la persona que se encargará de atender en forma directa los requerimientos del Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura, durante la ejecución del CONTRATO y por toda la vigencia de las garantías que lo amparan.*
22. *Proveer a sus trabajadores de los equipos y elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las disposiciones legales, especialmente aquellas que regulan la seguridad industrial y de salud ocupacional del personal puesto a disposición del servicio. El CONTRATISTA será responsable si por falta de adecuadas medidas de seguridad ocurrieran daños o accidentes a su personal, al personal del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura o a terceros. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del CONTRATISTA. El CONTRATISTA, se responsabiliza de la ejecución del contrato o CONTRATO., desde su comienzo hasta la fecha del acta de recibo final. En este caso los perjuicios y/o reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA sin derecho a que el Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Cultura le reembolse cualquier clase de costo o gasto, y sin que implique derecho para prórroga del plazo pactado para la terminación de los servicios o trabajos.*
23. *El CONTRATISTA se compromete a cumplir con las obligaciones de Seguridad y Salud en el Trabajo: A- El CONTRATISTA deberá cumplir con las normas reglamentarias sobre seguridad y salud en el trabajo, medicina preventiva, higiene y seguridad industrial y los demás aspectos inherentes que han sido establecidos o establezca la ley y los organismos de control, adoptar y garantizar el cabal cumplimiento de los protocolos y recomendaciones de bioseguridad proferidos por la OMS y autoridades locales en la materia y demás reglas que se establezcan sobre el tema. Cuando aplique. B- El CONTRATISTA deberá garantizar las condiciones de seguridad de su personal, así como de los equipos propios o de la empresa; para esto deberá disponer de procedimientos estandarizados para las actividades de alto riesgo y garantizar mecanismos verificables de control operativo. C- El CONTRATISTA deberá reportar a la ARL y EPS, atención en salud e investigación de los incidentes y accidentes de*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

trabajo presentados durante el desarrollo de las actividades objeto del CONTRATO. Cuando aplique. D- El CONTRATISTA deberá suspender trabajos del contratista si éstos no se ajustan a los estándares de seguridad establecidos por normas técnicas nacionales o internacionales o a la normatividad vigente. Cuando aplique. E- El CONTRATISTA deberá brindar capacitaciones periódicas a su personal en el manejo de los riesgos propios de las actividades desarrolladas. Cuando aplique.

24. *Realizar el aseo y la recolección de residuos (cuando a ello hubiere lugar), de conformidad con lo establecido en el Decreto Municipal 411.0.20.0059 del 23 de febrero de 2009, "Por medio del cual se adoptan los manuales para la implementación de programas de gestión integral de residuos sólidos en entidades públicas, instituciones educativas, conjuntos residenciales, centros comerciales, supermercados, almacenes de cadena y eventos masivos en el Distrito de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones" y los lineamientos del Decreto Municipal 411.0.20.1147 de 2015, "Por medio del cual se Adopta El Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Distrito de Santiago de Cali 2015-2027 y se dictan otras disposiciones".*
25. *Mantener libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.*
26. *Aportar copia digital de los listados de asistencia organizados de conformidad a los lineamientos establecidos por Gestión Documental.*
27. *Cumplir con los principios y criterios de austeridad y eficiencia del uso de recursos públicos conforme al Decreto 444 de 2023, contenidos en las normas presupuestales y sujetará su informe de ejecución y financiero a éstas y a las normas especiales que rigen el CONTRATO.*
28. *Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del CONTRATO".*

CUARTA*: MODIFICAR CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS,* cual quedará de la siguiente manera:

"CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS En caso de presentarse controversias con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, modificación, terminación o liquidación del presente CONTRATO, las partes acuerdan resolverlas de manera directa mediante espacios de diálogo, concertación y arreglo entre las partes, dejando constancia escrita de las actuaciones que se surtan; de persistir las diferencias se acudirá a la administración de justifica o de lo contencioso administrativo.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

QUINTA: INTEGRALIDAD. El presente documento hace parte integral del contrato interadministrativo No. 4148.010.26.1.0577-2026

SEXTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del contrato interadministrativo No. 4148.010.26.1.0577-2026, que no se han modificado mediante la presente Modificación.

SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación se perfecciona con la suscripción de las partes por medio de la plataforma SECOP II.

OCTAVA: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Cultura, publicará la presente Modificación, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

LA ENTIDAD	EL CONTRATISTA
Firmado electrónicamente	*Firmado electrónicamente*
LEYDI YOJANNA HIGIDIO HENAO Secretaria de Despacho SECRETARÍA DE CULTURA	KEVIN PEÑAFIEL CADENA Representante legal CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOCIAL Y EMPRESARIAL (COEMPRESAR) Nit. No. 901772750-6

Proyectó: Etty Patricia Mosquera Córdoba – Abogada contratista área contratación.
Revisó: Julián David Soto Rovira - Abogado contratista área contratación
Aprobó: Edwin Nilson Quiñones Montaño – Jefe de la Unidad de Apoyo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.